

**FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN
SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA
GESTIÓN SOSTENIBLE DE SUELOS
AGROPECUARIOS (SIGESS) (BOLETÍN
N° 16391-01).**

Santiago, 16 de abril de 2024

N° 045-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar las indicaciones contenidas en los números 3) y 4) del oficio N° 024-372, de 03 de abril de 2024. Asimismo, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO 2

1) Para modificar el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

"b. Mediano productor agrícola: persona que, al momento de la postulación, tenga esta condición por tener ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro que, en el último ejercicio del correspondiente año tributario, sean igual o superiores a 5.000 unidades de fomento y que no exceda las 25.000 unidades de fomento."



b) Reemplázase en la letra c) el guarismo "2.400" por "5.000", las dos veces que aparece.

AL PÁRRAFO 1°

2) Para reemplazar, en el epígrafe del Párrafo 1°, la frase "Lineamientos estratégicos" por "Orientaciones, instrucciones y criterios para la aplicación".

AL ARTÍCULO 3

3) Para reemplazar el artículo 3° por el siguiente:

"Artículo 3°.- El reglamento de esta ley, dictado por intermedio del Ministerio de Agricultura, fijará las orientaciones, instrucciones y criterios por medio de los cuales se aplicarán los instrumentos señalados en ella.

La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias apoyará y coordinará las acciones que le encomiende el Ministerio para el cumplimiento de los objetivos que contempla esta ley."

AL ARTÍCULO 5

4) Para reemplazar el artículo 5° por el siguiente:

"Artículo 5°.- Los recursos anuales asociados a este instrumento serán destinados a los pequeños y medianos productores agrícolas conforme a las reglas establecidas en el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, deberá tener en consideración, al menos, la cantidad de hectáreas a ser beneficiadas y el estado de los respectivos suelos agropecuarios.



El Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, deberá exigir a los postulantes acompañar un estudio del suelo agropecuario susceptible de bonificación que determine las variables físicas, químicas y biológicas del mismo. El estudio deberá considerar, al menos, un muestreo y análisis del suelo y la interpretación de sus resultados, e incluir recomendaciones para su manejo.

Los postulantes quedarán exceptuados de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior cuando el Instituto de Desarrollo Agropecuario o el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, determine mediante resolución exenta y de conformidad con lo señalado en el reglamento, que no existen laboratorios acreditados en cantidad suficiente, en los casos de emergencia agrícola, o cuando las características propias de las actividades de gestión sostenible del suelo agropecuario contenidas en el plan de manejo no lo justifiquen.

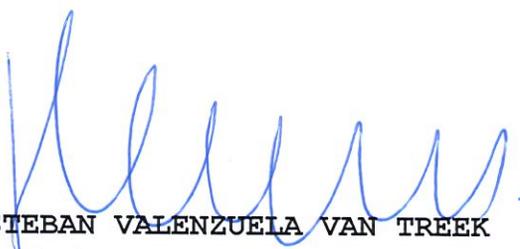
Con todo, para los pequeños productores agrícolas definidos por el artículo 13 de la ley N° 18.910 no se podrá disponer menos de un 60% de los recursos anuales que se fijen para este instrumento, salvo que la ley de presupuesto del sector público establezca otro porcentaje de disposición.”.



Dios guarde a V.E.



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



ESTEBAN VALENZUELA VAN TREEK
Ministro de Agricultura





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 95GG

I.F. N°95/16.04.2024
I.F. N°83/03.04.2024
I.F. N°233/26.10.2023

Informe Financiero Complementario
Formula indicaciones al proyecto de Ley que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS)
Boletín N°16.391-01

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N° 045-372) se realizan al proyecto de Ley que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios, en adelante SIGESS. Las principales modificaciones planteadas son las siguientes:

- a. Se realizan modificaciones a los conceptos de pequeño y mediano productor agrícola, definidos en esta ley. Para el pequeño productor, se establece que será todo el postulante que posea esta calidad de acuerdo a la definición del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) o que acredite ventas anuales inferiores a 5.000 UF (se modifica el corte anterior de 2.400 UF). En cuanto al mediano productor, este se define como aquel que presente ventas iguales o superiores a 5.000 UF e inferiores a 25.000 UF (el rango anterior iba de 2.400 UF a 25.000 UF).
- b. Se precisa que el reglamento de la ley, dictado por intermedio del Ministerio de Agricultura, fijará las orientaciones, instrucciones y criterios por medio de los cuales se aplicarán los instrumentos contenidos en ella.
- c. Se establece que los servicios competentes (Servicio Agrícola y Ganadero e INDAP) deberán exigir a los postulantes estudios de suelo que contenga muestreo y análisis, interpretación de resultados y recomendaciones. Se definen casos cuando los postulantes se eximirán de este requisito, correspondientes a inexistencia de laboratorios acreditados, emergencia agrícola o cuando la actividad de gestión sostenible no lo justifique. Todo lo anterior, conforme lo disponga el reglamento.
- d. Los recursos anuales asociados a la bonificación serán destinados a los pequeños y medianos productores agrícolas conforme a las reglas establecidas en el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el servicio competente respectivo deberá al menos considerar la cantidad de hectáreas a ser beneficiadas y el estado de los respectivos suelos agropecuarios.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 95GG

I.F. N°95/16.04.2024
I.F. N°83/03.04.2024
I.F. N°233/26.10.2023

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

En consideración que la definición de pequeño y mediano productor agrícola de esta ley no modifican las asignaciones de recursos para los pequeños productores agrícolas INDAP y que los estudios de suelo correrán por cuenta de los postulantes, las presentes indicaciones **no irrogarán un mayor gasto fiscal** respecto a lo dispuesto en los IF N°233 de 2023 y N°83 de 2024.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República con el que Formula indicaciones al Proyecto de Ley que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS).





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 95GG

I.F. N°95/16.04.2024
I.F. N°83/03.04.2024
I.F. N°233/26.10.2023


JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:


SUB
DIRECTORA

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:


SUBDIRECCIÓN DE
RACIONALIZACIÓN
FUNCIÓN PÚBLICA

